

CARATULA: "[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA '

EXPTE. NRO. AL-00374-JP-2026 -

Informe: que de la consulta en sistema no consta el diligenciamiento de la notificación al denunciado de las medidas decretadas. Conste.-

MS

GENERAL ROCA, 26 de junio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

Póngase en conocimiento a '[DENUNCIANTE_1]' y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de petitionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: [TELEFONO_DENUNCIANTE_2] (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por O.T.I.F.**

Vincúlese electrónicamente a los autos: AL-00100-JP-2024 "'[DENUNCIANTE_2]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' S/ VIOLENCIA"; AL-00116-JP-2025 '[DENUNCIANTE_3]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]' S/ VIOLENCIA; RO-02654-F-2024 '[NOMBRE_1]' S/ SITUACION; RO-02938-F-2024 '[NOMBRE_2]' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS; AL-00062-JP-2026 '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]' S/ SITUACIÓN (CONEXIDAD CON RO-02654-F-2024).

En virtud de lo preceptuado por Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos deberán presentarse los denunciantes en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.

Atento lo dispuesto en el art. 148, inc. b) del CPF ratifícase la medida ordenada en fecha 12/06/2026 por el Juzgado de Paz respecto de la **PROHIBICION DE ACERCAMIENTO** en un radio no menor a 200 mts. del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a la persona de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' en donde se encuentre y/o de la vivienda que ocupa, sita en la [DIRECCION_DENUNCIANTE_1] y **ABSTENERSE** de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que se encuentren y/o transiten, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

A la INTERVENCION DE SALUD MENTAL, hágase saber corresponde el ingreso de la situación a través del Hospital local lo que la denunciante podrá realizar en forma personal concurriendo junto a su hijo a la guardia del hospital o bien a través de la línea telefónica 107. Notifíquese.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.** En función del desconocimiento del domicilio del denunciado, líbrese oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

CÚMPLASE POR OTIF.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia